

Decreto N° 1734, que aprueba la Resolución N° 132-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1734

CONSIDERANDO que la industria MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 27-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto N° 3932, del 5 de agosto del mismo año, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 163-69, 2-70 y 33-71MC, de dicho Directorio, de fechas 12 de diciembre de 1969, 16 de enero de 1970 y 12 de febrero de 1971, aprobadas por los Decretos Nos. 4707, 4846 y 1062, de fechas 10 y 25 de marzo de 1970 los dos primeros y 25 de mayo de 1971 el último.

CONSIDERANDO que la referida empresa solicita se incluya en la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación una partida de 150,000 kilos anuales de desperdicios de algodón, para estar en igualdad de condiciones con una industria similar a la cual le fué otorgado ese beneficio;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición, teniendo en cuenta que a la empresa Materias Primas, C. por A., efectivamente se le otorgó exoneración sobre el citado artículo, pero con la condición de demostrar en el momento de hacer la solicitud de exoneración correspondiente, a la Dirección General de Exoneraciones, que no hay existencias de desperdicios de algodón (linters) producido en el país;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 132-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 132-71-MC

CONSIDERANDO: Que MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., clasificada en la Categoría “C”, reclama mediante carta del 7 de julio de 1971, igualdad de condiciones con una industria similar y para ello concluye pidiendo se incluya en la exoneración que disfruta 150,000 kilos anuales de desperdicios de algodón.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata habida cuenta que a la empresa similar, Materias Primas, C. por A., se le otorgó exoneración sobre el citado artículo.

VISTA: La Resolución N° 163-69 de fecha 12 de diciembre de 1969, que modifica a la de clasificación N° 27-69 del 28 de marzo del citado año, modificada a su vez, la 163-69 por la N° 2-70 del 16 de enero de 1970 y por la 33-71-MC de fecha 12 de febrero de 1971.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la susodicha Resolución N° 163-69, para agregar por el resto del período de la clasificación, y en la misma proporción del 90%, 150,000 kilos de desperdicios de algodón, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4707, 4846 y 1062, de

fechas 10 y 25 de marzo de 1970, los dos primeros y 25 de mayo de 1971 el último, mediante los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 163-69, 2-70 y 33-71—MC.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de la siguiente obligación:

La empresa deberá demostrar en el momento de hacer la solicitud de exoneración correspondiente, a la Dirección General de Exoneraciones que no hay existencias de desperdicios de algodón (linters) producido en el país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de julio de 1971, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3932, 4707, 4846 y 1062, de fechas 5 de agosto de 1969, 10 y 25 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1735, que aprueba la Resolución Nº 60-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1735

CONSIDERANDO que la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", al acogerse favorablemente las recomendaciones elevadas al Poder Ejecutivo mediante Resolución Nº 23-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, en virtud del Decreto Nº 3057, de fecha 2 de diciembre de 1968, cuya Resolución ha sido modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 57-70, 79-70 y 22-71—MC, de dicho Directorio, de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970 y 15 de enero de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 5253, 66 y 1058, de fechas 23 de julio y 31 de agosto de 1970 y 25 de mayo de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le aumente de 60 a 150 toneladas el renglón de crema de leche congelada cuya exoneración disfruta, y que además se le permita también importar con exoneración total 250 toneladas al año de leche en polvo;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la mencionada petición únicamente en lo que respecta al aumento de crema de leche congelada;